
XII.

Energía y habilidad.

Voy ahora á presentar brevemente algunos de los más notables servicios de los triunviros de Paso del Norte, pues relación tan sucinta bastará para probar la grande é innegable superioridad de sus méritos sobre los ya aquilatados de D. Matías Romero; pero antes, y dado que el Sr. Bulnes atribuye equivocadamente á la habilidad y á la energía de nuestro Ministro en Washington haber evitado los males futuros, que habrían causado á nuestra Patria las torpezas de los distintos Comisionados del Gobierno; antes, repito, voy á dar á conocer que esa energía y esa habilidad no sólo correspondieron al Gobierno, sino que éste tuvo que emplearlas también para evitar los males futuros que habría causado á la Patria, una torpeza del principal de esos Comisionados, del mismo D. Matías Romero, á quien habían quedado subordinados todos los demás.

Al declarar la nulidad de los Convenios celebrados sin la competente autorización por los referidos Comisionados y al subordinarlos, sin excepción, á nuestro Ministro en Washington, dejó patentizada su energía el Gobierno de Paso del Norte; así como dejó patentizada su habilidad al exponer los irrefutables argumentos de su mencionada declaración. Falta, únicamente, patentizarlas en el caso co-

rrespondiente á D. Matías Romero, y voy á efectuarlo en seguida.

Trátase de un Convenio que ha merecido los elogios del Sr. Bulnes, tan parco, por idiosincrasia, en tributarlos. «El Sr. Romero—dice S. S.—aprobó en 11 de Septiembre de 1865, un contrato celebrado con John Corlies y Compañía EXCESIVAMENTE VENTAJOSO PARA MÉXICO dadas las circunstancias en que se encontraba.»

El contrato de referencia fué celebrado—circunstancia que ignora ú omite S. S.—con la casa Corlies por el general J. M. de J. Carvajal y aprobado por D. Matías Romero, mediante ciertas modificaciones que le quitaron el carácter de excesivamente desventajoso para Méjico; pero, tal como fué aprobado, no sólo está muy lejos de merecer los exagerados elogios del Sr. Bulnes—debidos á su preconcebido propósito de ensalzar á Romero y deturpar á Juárez—sino que, para tornarlo en aceptable, tuvo el Gobierno que fijar con precisión la inteligencia que debía darse á ciertos puntos que la HABILIDAD del Sr. Romero había dejado vagos, oscuros é inciertos; y, por ende, ocasionados á suscitar dificultades próximas y reclamaciones lejanas.

Las dificultades puestas por John W. Corlies y Compañía para aceptar la inteligencia justamente dada por nuestro Gobierno á los puntos oscuros de su mencionado contrato, dieron lugar á que se enviarán al Sr. Romero instrucciones especiales para que, conforme á ellas, vigilara el cumplimiento de lo convenido con la casa Corlies. Dichas instrucciones que en seguida copiamos, iban precedidas de un preámbulo bien significativo.

«NÚM. 145.—*Ministerio* DE RELACIONES Y GOBERNACIÓN, —DEPARTAMENTO DE RELACIONES.—SECCIÓN DE AMÉRICA.

«Paso del Norte, Marzo 17 de 1866.

«*Comisión del general Carvajal.*—*Instrucciones al Sr. Romero.*

«Lo que ha ocurrido acerca de la inteligencia de algunas de las estipulaciones del contrato que el C. general José M. de J. Carvajal celebró con los Sres. John W. Corlies y C^ª, el 11 de Septiembre último, en la ciudad de Nueva York, sobre la negociación de un empréstito con emisión de bonos mexicanos, y acerca del poder que el C. general Carvajal trató de conferir á Mr. Jonathan N. Tift, á cuyos puntos me refiero en mis notas núms. 142 y 143 de esta fecha, sirve para conocer, SEGÚN PUDIERA ANTES PRESUMIRSE, que si bien los Sres. Corlies y C^ª no sean como algunas de las personas con quienes se entendió el general Carvajal para su primer contrato, sí procurarán en cualesquiera casos que ocurran, obtener todas las ventajas que estén en su mano, aunque fuera CON PERJUICIO QUE NO DEBIERA RESENTIR LA REPÚBLICA.

«Fuera de lo ocurrido en casos peores, por otros motivos, ha solido suceder en las relaciones del Gobierno y funcionarios de la República con gobiernos ó particulares extranjeros, que siempre y casi sin excepción, ha resentido MUY GRAVES PERJUICIOS la República, por FALTA DE CUIDADO de parte de los que la representaban, EN LA REDACCIÓN de los tratados, convenciones ó contratos celebrados. Por el contrario los gobiernos y aun los particulares extranjeros, han cuidado de obtener por medio de la redacción, AUN LO QUE NO PODÍAN OBTENER DE UN MODO FRANCO Y DIRECTO. Han cuidado de consignar muy bien todo lo que había voluntad de concederles sin omitir nada, ni atenerse á la buena fe del espíritu y del sentido con que se negociase. Respecto de lo que no veían voluntad de concederles, han procurado dejar la redacción de un modo á propósito para después conseguirlo. Inútil sería apuntar ahora algunas explicaciones de esto, que podrían ser, en algo, de política, en mucho, de inexperiencia; y en no poco tal vez, de ligereza de raza en la de nuestra nación y en la de otras.

«Prescindiendo de esto, y contrayéndonos al presente

caso, aunque en algunos puntos del contrato del general Carvajal con los Sres. Corlies y C^ª, pareciese que no fuera suficientemente precisa la redacción QUE CONVINIERA Á LOS INTERESES DE LA REPÚBLICA, no por esto debería dejar de sostenerse lo que pareciera justo y debido en defensa de los mismos. Deberían también aprovecharse todas las ocasiones que fuesen oportunas para más asegurarlas.

«Con tal motivo, el C. Presidente ha acordado que comunique á Ud. las instrucciones siguientes:

«Primera. Según lo que digo en mi nota núm. 143 de hoy, respecto del contrato que había celebrado el general Carvajal con Mr. D. Woodhouse, se obligaron los Sres. Corlies y C^ª en su respectivo contrato, á allanar las dificultades que suscitase aquel. Por lo que me ha comunicado Ud., y á lo que me referí en mi nota núm. 134, de 12 de este mes, parece que no ocurrirán ya tales dificultades, supuesto que la misma compañía á que pertenecía Mr. Woodhouse lo separó de ella, y consideró nulo aquel primer contrato. Sin embargo, en el caso de que siempre se suscitasen por ese lado algunas dificultades, convendría que desde luego hiciese Ud. presente por escrito á los Sres. Corlies y C^ª su obligación de allanarlas.

«Segunda. En el artículo undécimo del contrato con los Sres. Corlies y C^ª, se estipuló lo relativo al caso de que no se efectuase la venta de diez millones de los bonos á los tres meses de la fecha en que se ofrecieren en el mercado. Se calificó en el artículo séptimo, que por parte de la República no habría libertad de procurar otro empréstito en competencia con el de este contrato, mientras que la negociación de éste continuase y hasta que los Sres. Corlies y C^ª determinasen abandonar la negociación. Si ellos han pretendido después que las últimas palabras dejaban el punto á su arbitrio, no parece dudosa toda la justicia de que la República tuviese libertad para procurar otro empréstito aunque ellos quisieran seguir esperando INDEFINIDAMENTE la realiza-

ción de éste, cuando según las otras palabras textuales, realmente no continuase de hecho la negociación. Acerca de esto, sin necesidad de que por nuestra parte se sostengan anticipadamente inútiles discusiones teóricas, sí convendría mucho que aprovechase Ud. todas las ocasiones que estimase oportunas para hacer *por escrito* á los Sres. Corlies y C^ª las advertencias convenientes sobre el transcurso de aquel plazo de tres meses, y sobre que *de hecho no continúe la negociación del préstamo*, si así sucediere.

Tercera. Lejos de que quiera yo indicar á Ud. que fuera conveniente provocar polémicas en un tono de poca armonía, creo que mientras no exijan otra cosa algunas circunstancias, puede ser muy compatible la forma más suave y cortés, *sin que envuelva concesión ninguna*, con el objeto y el espíritu de consignar las faltas del contratista y los derechos á salvo de la República.

Cuarta. Conociendo la ilustración, el celo y la experiencia de Ud., no necesito encarecerle la regla *que en estos asuntos debe ser constante y general*, de contar siempre con la buena fe de aquellos que tratan con nosotros; pero sin tener nunca por seguro lo que descansase exclusivamente sobre ella; y además *no atenerse nunca á que se trate sólo de palabra*, sino que de algún modo se consigne por escrito lo que tenga algún interés.

«Quinta. Creo igualmente innecesario recomendar á Ud. que cuando se necesite y se deba consignar por escrito algunas faltas de los contratistas, y los derechos á salvo de la República, y que á la vez deban considerarse algunas circunstancias, por las que fuera perjudicial entrar en manifiesto desacuerdo, no por esto omitiese Ud. consignar por escrito lo que conviniera, sino que aprovechase Ud. su tacto y experiencia de los negocios, para enlazar con otros objetos tales consignaciones ó advertencias, de modo que se procurase asegurar el objeto de éstos, evitando en lo posible que apareciesen como el objeto directo, y no expresándolas con frases ó términos demasiado sensibles.

«Me abstengo de decir á Ud. más sobre esto, conociendo cuánto debe confiarse en la ilustrada rectitud de Ud., su asidua dedicación sobre todo lo que afecta á los intereses de la República, y en su celo por lo que tiene una importancia como la de este asunto.

«Protesto á Ud. mi muy atenta consideración.

Lerdo de Tejada.»

Por no haberse ajustado D. Matías Romero á la regla—que, galantemente, se le decía que no era necesario encarecerle—de que, en esos asuntos, debía ser constante y general no atenerse nunca á tratar solo de palabra, sino que debía consignarse por escrito todo lo que fuese de algún interés; por no haberse ajustado D. Matías Romero, repito, á regla tan natural y sencilla, al dar su aprobación al segundo contrato del General Carvajal, es decir, al celebrado con la casa Corlies y C^ª, resultó, que ésta no cumpliera su obligación implícita de allanar las dificultades suscitadas por Woodhouse. Si el Sr. Romero hubiera cuidado de que se consignara explícitamente dicha obligación, habríase evitado la necesidad de efectuar una gran parte de esos esfuerzos, ante cuyo estudio se pasma el Sr. Bulnes, lleno de asombro y admiración.¹

Al aparecer las primeras dificultades suscitadas por Woodhouse, el General Carvajal concedió á Corlies y C^ª, á

¹ En carta dirigida el 9 de Diciembre de 1865 á Mr. Tift, decíale D. Matías Romero: “Me parece que si Woodhouse, ó cualquiera otra persona en su nombre, ó en relación con él, suscitase alguna dificultad para embarazar las operaciones del préstamo, Ud. podría obrar sin poder especial y en defensa de sus propios intereses, *sobre todo cuando desde antes de firmarse el contrato*—el de Carvajal con la casa Corlies, de la que Tift era uno de los socios—*PROMETIÓ UD. ARREGLAR ESE NEGOCIO SATISFACTORIAMENTE.*” A lo que Tift contestó: “Deseo además advertir que *no creo haber consentido jamás de un modo absoluto en arreglar las dificultades promovidas por Woodhouse*, sino solamente en que haría yo todo género de esfuerzos para conseguirlo, como creo lo conseguiré. Por supuesto que tendré mucho gusto de servir y ayudar en cuanto pueda, en todo tiempo y de cualquier modo *razonable*, al Gobierno de Ud.”—“Correspondencia de la Legación, etc.”—Tomo V, págs. 881 y 921.

cambio de presuntos servicios, 11 leguas cuadradas mejicanas de terrenos baldíos y 10 minas vacantes; y pidió al Sr. Romero que aprobase—requisito indispensable para su validez—tan inconveniente concesión.

Nuestro Ministro en Washington no tuvo la suficiente energía para desaprobado por sí é inmediatamente la mencionada inconvenientísima concesión, y se limitó á someterla al Gobierno, aconsejando simplemente su reprobación, como se ve por la Nota siguiente:

«NÚMERO 610.—LEGACIÓN MEXICANA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

«Washington, Noviembre 25 de 1865.

«*Proyecto de concesión hecha por el general Carvajal á la casa de los Sres. Corlies y Compañía.*

«En la nota que bajo el número 609 dirijo con esta fecha á ese Ministerio, acompaño copia de la que el 22 del actual me envió el general Carvajal, y de los documentos á ella adjuntos. Entre ellos hay uno, respecto del cual deseo llamar la atención del Supremo Gobierno, á saber: la llamada concesión hecha por el referido general en 13 de Septiembre último, á la casa de los Sres. John W. Corlies y Compañía, de Nueva York, de once leguas cuadradas de terrenos baldíos y diez minas de compañía, en recompensa del trabajo que empleen en allanar las dificultades que oponga al empréstito Mr. Daniel Woodhouse.

«Respecto de este incidente tengo que repetir las observaciones que hice en la nota que dirigí á ese Ministerio el 18 del que cursa, bajo el número 588; esto es, que siendo el arreglo de las dificultades que subsisten promovidas por Woodhouse, una parte de la negociación de los bonos, la casa de los Sres. John W. Corlies y Compañía debería por propia conveniencia atender á ello, y que para recompensarla de sus trabajos en ese ramo tiene una comisión sufi-

ciente. Además, *no me parece equitativo* que se haga una concesión efectiva en recompensa de un servicio contingente.¹ En esta virtud creo de mi deber recomendar á Ud. que el Supremo Gobierno declare nula la referida concesión, ó la desapruébe si solo se considera como un proyecto.

«Reproduzco á Ud. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

M. Romero.

«C. Ministro de Relaciones Exteriores.—Paso del Norte.»

Como era natural, el Gobierno desaprobó lo hecho por el General Carvajal, y al comunicar su resolución al Sr. Romero, le decía: «Atendidas las observaciones de Ud. y las constancias relativas á la comisión y autorizaciones del C. general Carvajal, y á su contrato con la casa expresada, ha acordado el C. Presidente manifieste á Ud. en respuesta, que no puede considerarse válida ni subsistente dicha concesión de tierras y minas, que el C. general Carvajal *quiso hacer* á los Sres. Corlies y C^a, ya porque sin necesidad de esta concesión y conforme al contrato que celebraron, debían allanar las dificultades que opusiera Mr. Woodhouse, y ya porque las autorizaciones del general Carvajal *no eran suficientes para hacer tal concesión*, sabiendo los Sres. Corlies y C^a, que aun para lo que tuviese aquel facultades de hacer, necesitaba en todo la previa aprobación de Ud., como ellos mismos cuidaron de obtenerla respecto del contrato para la negociación de un empréstito.»²

El peor de los males causados por la falta de precisión en los términos del Contrato Carvajal-Corlies—falta que el Sr. Romero debió subsanar al aprobarlo—fué, sin duda alguna,

¹ Más tarde, al concertar en el Convenio Schofield, un premio adelantado de cien mil pesos por los servicios que dicho General ofrecía prestar, olvidó el Sr. Romero que *no era equitativo recompensar con concesiones efectivas, servicios contingentes.*

² Nota núm. 138, de Marzo 13 de 1866.

el de la pretensión de los contratistas, consistente en que el Gobierno—y por tanto la Nación—quedara obligado indefinidamente á no poder negociar otro *empréstito*, mientras ellos no desistiesen de colocar el que se les había confiado, aun cuando de hecho no efectuasen operación alguna. Es de suponer que esa pretensión tendía á lograr más tarde—si el empréstito fracasaba—una indemnización, á cambio de consentir en la rescisión de su Contrato.

Afortunadamente, el mismo Mr. Tift—ante la expectativa de que los esfuerzos combinados de nuestra legación y de la casa á que estaba asociado consiguiesen, para los bonos mejicanos, la garantía de los Estados Unidos—convino en la necesidad de reformar el Contrato existente. Aprovechando esa coyuntura, el Gobierno, entre sus nuevas instrucciones, dió al Sr. Romero la siguiente:

«Segunda. Que si aun fuere tiempo oportuno cuando reciba Ud. esta nota, procure Ud. que si llega el caso de modificar el contrato con los Sres. Corlies y C^a, se haga de manera que las obligaciones de la República queden circunscritas á las nuevas hipótesis convenidas, para que en el caso de no realizarse éstas, *terminasen todas las obligaciones*. Ya se ha visto la pretensión de los Sres. Corlies y C^a de que la República *esté obligada indefinidamente* para con ellos, y que ellos sí puedan poner término á sus obligaciones cuando les parezca conveniente. Este ha sido uno de los medios empleados siempre por los que han tratado con la República, y de lo que por nuestra parte *no hemos cuidado de prevenos*. Por aquel propósito de los Sres. Corlies y C^a es de presumirse pretendieran que sobreviviesen las estipulaciones primeras, para el caso de no realizarse las nuevas; pero por lo mismo, de poderse presumir que tuvieran tal pretensión, si Ud. conocía que no fueran bastante eficaces las circunstancias para tocar directamente el punto, sin embargo, sería muy oportuno procurase Ud. que de un modo indirecto se contrariase aquella injusta pretensión, emplean-

do con tal objeto algunas *frases literales*, hasta donde fuese posible.»¹

Merced á esta previsión—y en virtud de no haberse llenado la condición estipulada para considerar subsistente el Contrato Corlies—pudo nuestro Gobierno, con fecha 5 de Diciembre de 1866, dirigir á su Ministro en Washington las siguientes prevenciones:

«Primera. Que fuera de los contratos *hechos ya* para compra de armas y municiones, que pudieran pagarse con bonos mexicanos, *no haga Ud. ningún nuevo contrato y retire Ud. cualquiera autorización* que haya dado á otras personas para hacerlo.

«Segunda. Que acerca de los contratos ya hechos, y que no estén en todo consumados, procure Ud. si lo permitiesen los términos de ellos, ó las circunstancias que ocurran, hacer *que sólo se consumen, en lo que se refiere á armas y municiones de segura utilidad*, como cañones ligeros ó de montaña, rifles ó fusiles, pistolas, espadas y las municiones respectivas.

«Tercera. Que una vez cubiertos los compromisos *ya contraídos*, NO SE EMPLEEN NI APLIQUEN BONOS MEXICANOS PARA NINGUNOS OTROS OBJETOS.

«Cuarta. Que tan pronto como sea posible arreglar *que cese toda negociación de préstamo* por parte de los Sres. Corlies y C^a, procure Ud. que se inutilicen todos los bonos de que no se haya dispuesto, y aun antes de ese caso, se sirva Ud. procurar todas las precauciones que sean convenientes, respecto de dichos bonos.»²

Estas prevenciones tenían por fundamento el favorable cambio de circunstancias acontecido en las condiciones de la defensa nacional; pues, si en Septiembre de 1865, al celebrarse el Contrato con la casa Corlies y C^a, cuando el Gobierno carecía por completo de todo ingreso, era acepta-

1. Nota núm. 146, de Marzo 17 de 1866.

2. Nota núm. 541, de 5 de Diciembre de 1866.

ble negociar un empréstito al sesenta por ciento, esa negociación se tornaba en inaceptable, cuando comenzábase á percibir, como acontecía en Diciembre de 1866, los ingresos de las aduanas del Pacífico, de Matamoros y Tampico, aun cuando se emplearan casi totalmente en las operaciones militares.

El Sr. Bulnes hace consistir la habilidad del Sr. Romero—á quien atribuye la celebración del Contrato Carvajal-Corlies—en que á cambio de garantías imaginarias, pues hallábanse en poder de los invasores los terrenos baldíos y rentas aduanales que las constitufían, se lograba colocar un empréstito de varios millones de pesos, al tipo de sesenta por ciento. Los elogios del Sr. Bulnes tendrían razón de ser si el empréstito se hubiera realizado, si el compromiso de Corlies y C^a hubiera sido el de colocarlo y no simplemente el de proponerlo, ó si dicha casa hubiera suscrito una parte siquiera del empréstito. Pero, cuando nada de esto se verificó; cuando la casa de Corlies no logró vender sino unos cuantos bonos con valor nominal de nueve mil pesos que al sesenta por ciento, se convirtieron en cinco mil cuatrocientos pesos, que no alcanzaron á cubrir la parte de gastos, preparatorios de la emisión de bonos, correspondiente á nuestro Gobierno; cuando, en síntesis, la negociación del empréstito no pasó de un intento, los hiperbólicos elogios del Sr. Bulnes son completamente infundados.

El Contrato celebrado con Corlies y C^a por el general Carvajal, mediante la aprobación de D. Matías Romero, habría sido un fiasco absoluto, sin la ingerencia del general Herrman Sturm, comisionado para la adquisición y envío de armas, quien, haciendo valer con habilidad suma la probabilidad de que el Congreso decretara la garantía de los Estados Unidos á favor de nuestros bonos, logró adquirir de varios comerciantes americanos, artículos de guerra por valor aproximadamente de dos millones de bonos Carvajal-

Corlies, estipulando que, llegado el caso, serían cambiados por los nuevos bonos que gozasen de la indicada garantía.

Ya, en mis Rectificaciones tituladas: «El egoísmo norteamericano durante la Intervención francesa,» traté *in extenso* este punto de las armas y municiones conseguidas por Sturm é hice patente que toda la participación del Sr. Romero, en este asunto, consistió en aprobar, por sí ó por delegación otorgada al Cónsul Navarro, lo hecho por Sturm; en girar á favor de éste contra Corlies y C^a, por las cantidades de bonos que se iban necesitando; en contestar las comunicaciones de los mencionados Navarro, Sturm y Corlies; y en designar los puntos de desembarque de las expediciones del «Vixen» y del «Suwanee.»

Por no ser costumbre en los Estados Unidos el aseguramiento de efectos pertenecientes al Gobierno, descuidó Sturm precaver, por medio de "un seguro marítimo," la pérdida de las armas y municiones enviadas á Méjico. Ese descuido de Sturm debió ser enmendado por el Sr. Romero, que tuvo oportuno conocimiento de las condiciones en que eran remitidas dichas expediciones de artículos de guerra, y aprobó su envío, sin cuidar de asegurarlos. A causa de ese descuido, más censurable en D. Matías Romero que en el General Sturm, ya que éste no era mejicano ni tenía la dirección superior; á causa de ese descuido, repito, el naufragio del "Suwanee" importó para nuestra Patria una fuerte pérdida, valor de las armas y municiones que conducía. Ni llevado por su amor á las extravagancias—así lo creo al menos—contará el Sr. Bulnes la pérdida de las armas y municiones enviadas en el "Suwanee," como debida á la habilidad del Sr. Romero.

Vamos á suponer que realmente el Contrato Carvajal-Corlies, tal como lo aprobó el Sr. Romero, era *excesivamente ventajoso* para Méjico; y, en ese caso, resultará que, como el personaje de Molière que hablaba en prosa sin saberlo, así fué también D. Matías, hábil sin saberlo; puesto que